

t

Año de 1799.

51314/8

Joseph Otin maestro de primeras letras del Lugar de Montforte Dice: Fue en el 5.<sup>to</sup> de Septiembre del año de 97, se le conduco por 3. años y que faltándole dos para cumplir su contrato, se le ha despedido sin causa por que, fue dicha Junta, ha de ser nula, por no haber concurrido los vocales que manda la instrucción, si es el Alcalde y Ayuntamiento, y el Cura Párroco, que formando este Partido, ha sido la causa de su despedida, como consta del testimonio que enve en su conduccion ~~por tres años~~ <sup>por tres años</sup> Dize. se declare por nula la Junta de Peñana del Sr. Juan de Muris último, y que se le continúe en su contrata

Espanza




SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

In Dei Nomine Amen: Sea a todos manifestado que yo Don Joseph Otin, vecino del lugar de Monforte, y Maestro de primeras Letras en el mismo. con vocacion de los Señores Procuradores para mandos de cada uno de los dichos, meoan preo de mi buen grado y cierta ciencia constituí y nombro en Procurador mío legitimo a Don Antonio Espozas y a Don Juan de Sancho y a Don Mariano Arenas y a Don Juan de Otero que lo son del Numero de la Audiencia deragon parca y sumo, y cada uno de ellos pueda interuenir e interuenigan en todas y cada una de las pleites y Causas Civiles y Criminales q. tengo y oyo tener con qualquiera Persona y Puerto de qualquiera estado y condicion sean compareciendo ante qualquiera Senor Juez Audiencia y Tribunales de Mage. Eclesiasticos o Seculares y asi mandando, como defendiendo presenten

dey. hagan dar pedimentos alga  
tos y demandas con las Suplicas y Ci  
tacione necesaria y pidan excoion  
Aprehensionel Embargos Embargo  
e embargo prisionel Solturas Neu  
tas tranery remates ebiendolganer  
y Obtengan Decretos Despachos Letras  
Provisiones haciendolos notificar a  
quien sea necesario y en su proceso  
funda de ello pueren testigos testimo  
nos e los informaciones pueren  
hagan estas pidan terminos testimo  
nio y prerrogaciones renunciar que  
las Oigan auctos y Serencia e inter  
locuciones y definitivas e interuando  
favorable, e lo contrario apelando  
Supliquen, pueren en animal mto  
dos dextos juramentos que para ligu  
dacion de la Verdad fueren con bene  
entes y finalmente hagan todas las  
odas y procedimientos e procedimientos que  
en el ingreso y curso de los Pleitos =  
pueran hacerse por para todo  
ello con lo demas que se oyo

depende de lo presente pueren con  
plazo de no y bastare como en lo  
se requier y e necesario sin limitacion  
alguna y pueren no uocarlo en  
tiempo ni manera alguna oyo  
lo obyo que haze de mi parte  
may tener mi bien e miable y si  
teor hauido y por favor. Flecho  
fue lo obuido en la Ciudad de Sarca  
gota a Veinte y quatro dias del mes de  
Julio del año contado de el Nacimiento  
de Nuestro Sr. Jesu Christo mil Sette  
cientos noventa y nueve años sien  
do pueren por testigos Manuel  
Melendo Parery Dozenre Melendo  
residentes en dha Ciudad

  
Yo el Sr. D. Manuel Melendo  
Conde de la Torre y de la Cerda  
Toda sus Dominios y del Colegio de  
San Evangelista de la Ciudad de  
Saragosa dondero en ella que  
a lo obuido pueren fui et Correy



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Josef van Maerco de Primeras Letras Conduado y Decano de eue  
dugar de Monfloit en su nombre propio paterno ante b.  
por Alcalde del mismo lugar, y como mesor, proceda de dño Digo  
que hallandome conduado de tal calidad en el dugar de Ban-  
valles, se me bairdo con la Conduad de eue de Monfloit de  
superior Valario, y bator, y haviendola yo aceptado, hecho y  
otorgado con su Ayuntamiento la Correspondiente Capitulacion  
p.ª servia de Maerco de Primeras Letras p.ª tres años que  
empezaron en el dia de s.º Miguel de septiembre del año  
pasado mil set.º noventa y ocho, y finalizan en igual dia del  
de mil ochocientos y uno, por el Valario, emobumenos, y  
de la forma que se trata de dha Capitulacion que se ex-  
tendio a presencia de todo el Ayuntamiento, y firmo de su orden  
su Señoría de Pechos, la qual quedo en poder de el Oaxoxio -  
Ayuntamiento, y como entre sus Papeles, y de la qual en el pre-  
sente año pude lograr una Copia simple que se halla en  
el mio. En el dia de s.º Juan de Junio del corriente de  
noventa y nueve, congregada la Junta, o algunos Individuos  
de ella, y sin duda influido de quien sin causa juras se  
me mixta con algun Ceño, se me despidio de dha  
Conduad sin haver dado causa, ni concluso todavia el primer  
año de mi Conduccion contra lo dispuesto por las Leyes,  
y Ordenes R.ºs, yo a finde una de mi dño en el P.º Acuer-  
do en la forma y modo que me convenia, necessitando p.ª  
ello Copia Testimoniada de dha mi Capitulacion, y de la  
Resolucion, o Acuerdo de la Junta celebrada en el referi-  
do dia de s.º Juan en que se delibero mi Despidio.

A.º b.º sup.º se sirva mandar Compulsar, y que se com-  
pulsen p.ª el presente Ceño del Juzgado a continuation  
de eue escrito la sobredha Capitulacion, y Resolucion de  
la Junta, a cuyo efecto se le pongan de manifesto los

Libro de Acuerdos del referido Ayuntamiento y mencionada  
Capitulacion; y que hecha la referida Compulsas se me  
en que se original d.º el expresado fin: Que asi es True  
que pido y d.º ello

D.º Vicente Carrilloz Josef Moxa

Dijo el infrascripto Int.º Josef Moxa Maestro de Numeras  
Letras de este Monasterio me ha hecho entrega  
de este Real.º firmado de su mano, y a mi presencia  
y requeridome a fin de q.º pasara a los libros del M.º de  
este Monasterio, y le dara cuenta a lo q.º me oprimi  
pronto: y p.º q.º le entregue lo pongo por dilig.º q.º firmo en  
Monasterio a quince de Julio de mil e seiscientos no-  
vies y nueve.

Felipe de Aranda

Auto: Por presentado: Exceute por el presente auto a con-  
tinuacion de este escrito las compulsas q.º por esta  
parte se piden, para cuyo fin se notifique y haga  
saber a la persona en cuyo poder para la capi-  
tulacion y resolucion se dispusiera, o libros de  
Ay.º donde existieren, lo ponga todo a manifestar,  
y executada esta compulsas se entregue a esta parte  
original p.º el cual q.º le convenga, lo mando, y  
hago el M.º J.º Moxa Maestro de Numeras de este  
Monasterio, en el a.º quince de Julio de mil e seiscientos  
nove y nueve, a todo lo q.º  
doy fee.

Josep Moxa Alcalde

Ante mi  
Felipe de Aranda

Notif.º a Josep Moxa En el mismo dia lo el Enio notifique e hizo sa-  
ber el auto q.º antecede a Josep Moxa M.º de Numeras de  
este Monasterio, en cuyo poder para los  
papeles de q.º se hace, manifestar las compulsas, a todo  
lo q.º doy fee.

Aranda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Certificado e Compulsas. Certifico el Infrascripto Enio como  
en cumplimiento de lo mandado en el auto q.º antecede,  
y notificacion q.º le tribuque, a fin de poner en execucion,  
y practicar las compulsas q.º en el mismo se mandan,  
y practicar las compulsas q.º en el mismo se mandan,  
hago presente e manifesto el M.º de este Monasterio un  
libro en folio con cubiertas de Pergamino, en el q.º  
se contienen, y escriben las resoluciones de este Pueblo  
en folio, y un otro titulo q.º se a.º de el M.º libro  
de resoluciones, y en el mismo, se halla en una hoja  
de papel sellado el año pasado de mil e seiscientos  
nove y ocho, se halla una Capitulacion que  
ala letra dice asi: Cedula e capitulacion hecha  
y pactada entre los R.º el Rey.º y Doña Isabella de  
este Lugar de Monasterio de la una parte; y el  
Don Josep Moxa Maestro de Numeras Letras con-  
los pastores, y condiciones siguientes: fue pacto el  
darle al M.º de Numeras por su salario una anega  
de trigo, y un cantar de vino, por cada un veci-  
no, y por cada un año; yem fue pacto el darle  
por cada un año medio cahin de sembradura  
y le ha de poner todos los trabajos e labores el  
Lugar y en Sierra de Segano; yem fue pacto se le  
ha de dar un real por Mes e cada Onza de  
Merced, yem cara pania; yem libra de Medida  
y Arapano, y a todo viviente, dandole la medicina  
que neciere, para si y para sus hijos; yem fue

pacto q<sup>o</sup> dho Frigo haya a rex bueno y legitimo  
y que se haya a pagar por el dho dho y los con-  
entes años. Item fue pacto que dho vino se haya  
a pagar para la enubacion e los con-  
tes años. Item fue pacto el darle al dho Maes-  
tro unio de un moneda saquera por serpa-  
char el becerro, y hacer los Testimonios cada  
un año. Los pactos y obligaciones el Maestro  
son las siguientes se obliga dho Maestro a  
encontrar a leer, escribir, y contar a todos los Niños  
desde la edad de quatro años hasta doce, e  
cumplido, y la doctrina Christiana con las Cua-  
nes de tres cuas por la mañana, y dos por la  
tarde. q<sup>o</sup> son diez las ocho hasta las once, y sea  
la una hasta las tres e la tarde. Item fue pacto  
que los Niños que han a pagar en esta edad  
arriva dha. = Yo hiro dho Capitulacion en  
Monfloxite a los diez dias del Mes de Agosto  
emilsete cientos noventa y ocho, y calora  
por el tiempo de tres años, q<sup>o</sup> son e mil siete  
cientos noventa y nueve, y finalizara en el año  
emil ochocientos y uno, firmaron los q<sup>o</sup> tambien  
escribia; y fue pacto el darle agua para regar  
la tierra el dho Maestro conforme lo ordena  
al Pueblo = Se orden e lo = el Lugar de  
Monfloxite. Josef Claver Ecuriano e fecho =  
Josef Chin = Figualm<sup>e</sup> mirando por dho Libro, se halla  
una resolucion q<sup>o</sup> a la letra dice asi, la qual se halla  
en una ofa e papel sellado e este año = En el Lugar  
de Monfloxite a veintey quatro de Junio emilsete-

cientos noventa y nueve, junio y congregado, celebrando  
Junta e Sesion a las seis de la mañana en el  
pueblo acostumbrado con llamamiento formal el  
dho dho e antes los Señores Lucas Ferrero, Don Fr. Mexico  
Mualde, Fran<sup>e</sup> e Heras, y Marcelino Ingles, regidores, y  
Martin Lacha Sindico Procurador, y demas Personas  
q<sup>o</sup> componen la Junta, Determinaron de pedir, y despi-  
gieron al Maestro e vino de este Pueblo, sin em-  
bargo de estar conuido por tres años, y ter-  
cer el primero, que reside, por los motivos que se-  
giran, y reformisaron en caso necesario, y esta  
resolucion se le hizo saber en el mismo dia,  
y se copio en el Libro de Ayuntamiento = Antonio  
Moros Ecuriano e fecho, por orden e lo =  
ver el Ayuntamiento =

Conuerda la antecedente compulsa con sus originales  
Capitulacion, y resolucion con las quales dho y.  
firmamente comprado, y se tovi originales con dho  
Libro a dho Alcalde en cuyo poder, por haver  
pasado, a la q<sup>o</sup> en caso necesario me refiero,  
y para que conste donde conuenpa soy el pxe  
ante Testimonio que dignoy, firmo en el Lugar  
de Monfloxite, a los diez y tres dias del Mes de  
Julio, el año mil setecientos noventa y nueve.

67  
En Testimonio de verdad

Felipe de Armas y Juan de

Notif<sup>ca</sup> en regar En el mismo dia de el dho Notifiqu  
e fue saber el auto, y demas diligencias =



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

que le subriguen a Josef Otin Maestro de  
alino a este Pueblo, en su Persona, y le entregue  
las antecedentes dilig. las que recibio en virtud  
de las q. conman a las p. p. a papel con in-  
clusion al Redim. to; todo lo qual soy fee.

Fuente

Dilig. aya el infrascripto Em. haverme ocupado en la  
hida a este de Morflore, practica de las antecedentes  
dilig. y buelta a mi domicilio durante de leguas,  
de ray media; y p. q. conme lo pongo, por dilig. q.  
fimo dho. dia, Mes, y año ultimam. e. atestado.

Fuente

Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

mo 8.  
Ed.

Antonio Cuarta en nombre de Josef Otin Maestro de  
primera de las del sugeto de Morflore, uando de  
de p. q. presento ante V. E. paxico, y como mejor  
proceda digo: que a mi parte se le condujo p. a. de  
primera de las del referido Pueblo q. tiempo de  
tres años q. dixon principio en d. Miguel de Septiembre  
el proximo pasado de noventa y siete, y faltandole  
dos años p. concluir su empleo, se le ha de expedir p.  
saber p. q. quando no ha dado causa, y aun en tal  
lance, no cumplida la ignonata, decia haber sido  
recurriendo a V. E. amas de q. p. la mila de pedida  
solo comita, concurrenca el pleatde, y Ayuntamiento como  
aparece del Redim. to q. se presenta, quando mi p. ha  
desempenado sus obligaciones, y si el Jura Paxico, no  
hubiera formado parte, al contrario, q. no hubie-  
ra experimentado dho. mis p. el atropellam. to, mo-  
to de esta que sea con dispendio, y que se p. q. de  
del mismo, y su Familia: Por tanto

V. E. sup. tenga p. presentad el poder y leuamom  
con este recurso, y en su carta de d. a. p. mila  
la Junta celebrada en el dia de S. Juan de mayo pro-  
ximo, y que mi p. debe continuar en la p. de

el año de Nros, durante su gobernata, condenando en  
costas a el Ayuntamiento. Si se procediere indecisa con  
las dem. proced. a q. se ha hecho acreedor en  
Ant. q. mo. q. o. de lo de

Antonio Luján

J. Mariano de Ayala,  
y el ombel  
de

Certifico: que este pedimento se ha puesto en la secreta-  
ria de Au. y Gobierno a mi cargo, oy v. y quatro de Ju-  
lio del corriente año

Laborda

9  
Laxag. y Julio v. y nueve de 1799. Au. Gen.

Chus  
su Ex.  
Regente  
Villava  
Chiralle  
La Cepa  
Erzema  
Cocon  
La Cauca.

El Ayuntamiento, y Junta de Santa & Quintana de Vaga  
& Monforte informe dentro de seis dias lo que se  
le ofreciere sobre el contenido de este recurso, re-  
mitiendo con dho informe copia testimoniada de  
la contrata que se otorgo con esta parte, y repre-  
sando con toda claridad, y distincion las causas,  
y motivos que han tenido para despedirle el Ma-  
gisterio de primeras letras. Queda pase a la vista  
del Fiscal de S. M.

de